epm®

DECRETO No 1642

15 NOV 2007

Por medio del cual se fijan los cargos para las actividades de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de acueducto.

EL GERENTE GENERAL (E) DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERNADO

1. Que el Artículo 96 de la Ley 142 de 1994 señala que: "Quienes presten servicios públicos domiciliarios podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión y reinstalación, para la recuperación de los costos en que incurran."

2. Que los Artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, el primero modificado por el Artículo 19 de la Ley 689 de 2001, y los Artículos 26, 28 y 29 del Decreto 302 del 2000, describen las causales por las cuales procede la suspensión y el corte del servicio de acueducto.

4. Que de acuerdo con la Ley 142 de 1994, las empresas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, se encuentran sujetas a las normas regulatorias que fije la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

5. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución 424 de 2007, por la cual se regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, corte, reinstalación y reconexión del mismo.

6. Que el Artículo 2 de la citada resolución, establece las siguientes definiciones para las actividades de suspensión, corte, reinstalación y reconexión del servicio de acueducto, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 3 del Decreto 302 de 2000, modificado por el Artículo 1 del Decreto 229 de 2002:

   a. **Corte del servicio de acueducto.** Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida.

   b. **Reconexión.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.

   c. **Suspensión.** Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 302 de 2000, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes.

   d. **Reinstalación.** Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

estamos ahí.

• Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125 - A.A 940
Conmutador: 3808080 - Fax: 3843940
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

7. Que los Artículos 4 y 5 de la Resolución CRA 424 de 2007, establecen los cargos máximos que pueden cobrar las empresas prestadoras del servicio de acueducto para las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto cuando haya lugar a las mismas así:

Suspensión:	1.4% SMMLV
Reinstalación:	1.2% SMMLV
Corte:	2.4% SMMLV
Reconexión:	2.2% SMMLV

8. Que el Artículo 6 de la citada resolución, establece las condiciones y criterios para el cobro de las actividades de corte y reconexiones especiales del servicio de acueducto, donde es necesario la realización de obras excepcionales que impliquen la ruptura de pavimento, asfalto, concreto, ladrillo o baldosa, casos en los cuales el cargo corresponderá a un análisis de costos unitarios derivados de la actividad particular.

9. Que mediante el Decreto 1626 del 22 de junio de 2007, Empresas Públicas de Medellín fijó los cargos para las actividades de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto, los cuales incluyen las actividades de suspensión y corte respectivamente.

10. Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución CRA 424 de 2007, se hace necesario derogar el Decreto 1626 del 22 de junio de 2007, expedido por Empresas Públicas de Medellín.

11. Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adoptar las definiciones descritas en el Numeral 6 de los considerandos del presente Decreto, para las actividades de corte, reconexión, suspensión, y reinstalación del servicio de acueducto y en consecuencia incorporarlas como tales a la cláusula primera *"Definiciones"* del contrato de condiciones uniformes de Empresas Públicas de Medellín.

Artículo 2. Fijar en **seis mil setenta y un pesos ($6.071)** para el año 2007, el cargo por concepto de **SUSPENSIÓN** del servicio de acueducto para los clientes atendidos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Artículo 3. Fijar en **cinco mil doscientos cuatro pesos ($5.204)** para el año 2007, el cargo por concepto de **REINSTALACIÓN** del servicio de acueducto para los clientes atendidos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Artículo 4. Fijar en **diez mil cuatrocientos ocho pesos ($10.408)** para el año 2007, el cargo por concepto de **CORTE** del servicio de acueducto para los clientes atendidos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Artículo 5. Fijar en **nueve mil quinientos cuarenta y un pesos ($9.541)** para el año 2007, el cargo por concepto de **RECONEXIÓN** del servicio de acueducto para los clientes atendidos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125 - A.A 940
Conmutador: 3808080 - Fax: 3843940
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

epm®

Artículo 6. Los cargos aquí fijados se actualizarán de acuerdo con la variación anual en el salario mínimo mensual legal vigente establecido por el gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 424 de 2007.

Artículo 7. De acuerdo con los literales a y b del Artículo 6 de la Resolución CRA 424 de 2007, Empresas Públicas de Medellín, únicamente podrá adelantar las actividades de corte y reconexiones especiales bajo las siguientes condiciones:

a. Cuando se trate de suscriptores o usuarios contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al mismo servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado, y

b. Cuando se proceda al corte del servicio por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor o usuario y los últimos soliciten al prestador llevar a cabo obras de las señaladas en el presente inciso.

Para estos casos se aplicarán los valores señalados en decreto de precios No 1607 de 2006 expedido por Empresas Públicas de Medellín, o la norma que lo sustituya, derogue o modifique.

Artículo 8. El presente Decreto deroga todas las normas que le sean contrarias y en especial el Decreto 1626 de 2007, y rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Dado en Medellín, a los 15 NOV 2007

JESUS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA
Gerente General (E)

Elaboró: Jorge Antonio Yepes Vélez
Subdirector Gestión Regulatoria Aguas

Revisó: Clemencia Hoyos Hurtado
Subdirectora Jurídica Aguas

Aprobó: Eduardo E. Cadavid Restrepo
Gerente Metropolitana Aguas.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125 - A.A 940
Conmutador: 3808080 - Fax: 3843940
Medellín-Colombia
www.epm.com.co